Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 102

AÑO: 2022

Iniciador:

Cámara de Diputados. PODER EJECUTIVO PROVINCIAL.-

Tipo:

LEY

Extracto:

"CREASE EL FONDO DE GARANTIA CATAMARCA S.A.P.E.M.".-

Fecha:

7 Julio 2022

Hora:

08:55:48.261821

Producido por Dpto Sistemas - Coordinación Informática





SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 06 JUI 2022

NOTA C.D.P. N° 057

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
de la provincia de Catamarca
Ing. Rubén Dusso
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento- el texto adjunto del proyecto de Ley sobre "Creación del Fondo de Garantía Catamarca S.A.P.E.M." que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Sexta Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 06 de julio del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.







EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Naturaleza, Constitución y Denominación. Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a constituir una Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria bajo el régimen de la Ley Nº 19.550 y sus modificatorias, que se denominará FONDO DE GARANTIAS CATAMARCA S.A.P.E.M. (FOGACAT S.A.P.E.M.), la que tendrá personería jurídica plena y capacidad para actuar pública y privadamente en cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el Fondo de Garantías Catamarca S.A.P.E.M., tendrá como objetivo fomentar y promover la actividad económica de la provincia de Catamarca, a partir de la gestión de instrumentos que habiliten el financiamiento genuino a las empresas alcanzadas por la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, o la que en el futuro la reemplace (Ley de PyMes), mediante el otorgamiento de garantías a título oneroso a las empresas, que desarrollen su actividad o tengan el asiento principal de sus negocios en la provincia de Catamarca o aquellas que se radiquen en el territorio provincial, en un todo de acuerdo a las normas sobre Fondos de Garantías de Carácter Público emitidas por el Banco Central de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Desígnase como Autoridad de Aplicación de la presente Ley, al Ministerio de Economía o el organismo que en el futuro lo reemplace. La autoridad de aplicación o el organismo -público o privado- que ésta designe, tendrá amplias facultades para fiscalizar y/o controlar en cualquier momento, el desarrollo de las actividades de FO.GA.CAT. S.A.P.E.M.

ARTÍCULO 4°.- Estatutos. Autorízase a la autoridad de aplicación establecida en el Artículo 3° a aprobar los Estatutos de la referida Sociedad, a partir de los siguientes lineamientos mínimos:

Objeto Social: El objeto exclusivo de la sociedad será el otorgamiento a título oneroso, de garantías a empresas que se definen en el Artículo 2º y/o personas que desarrollen actividades económicas y/o productivas en el país y/o en respaldo de las que emitan las sociedades de garantía recíproca (SGR) y/o que emitan los fondos de garantías de carácter público, inscriptos en los correspondientes registros abiertos en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC), en un todo de acuerdo a las normas sobre Fondos de Garantías de Carácter Público emitidas por el Banco Central de la República Argentina, pudiendo asimismo brindar servicios de capacitación y asesoramiento







República Argentina (BCRA) en los aspectos referidos al cumplimiento de las normas por él emitidas en esta materia.

ARTÍCULO 16.- El Poder Ejecutivo queda facultado para dictar las formas reglamentarias que requiere el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 17.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.







Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA PARLAMENTARIA

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL		
The state of the s		
LEY		
		allered from the property of the second of
"Crease el fondo de Garantía Catamarca S	S.A.P.E.M	
Hacienda y Finanzas	会在UFE/DC/第四年起中的EDS/查别在EFF的需要	
		ix
		"Crease el fondo de Garantía Catamarca S.A.P.E.M Hacienda y Finan Zos

San Fernando del Valle de Catamarca, 19 de Mayo del 2022



DESPACHO DE PRESIDENCIA - CAMARA DE DIPUTADOS

SECRETARIO PARLAMENTARIO

DR. FEDERICO GEREZ

SU DESPACHO:

VISTO NOTA presentada el día 19 de Mayo del corriente año, suscripta por el Gobernador de la Provincia Lic. Raúl Jalil. Con motivos de elevar Proyecto de Ley para constituir el FONDO DE GARANTIA CATAMARCA S.A.P.E.M (FO.GA.CAT S.A.P.E.M).-

PASE la respectiva presentación a SECRETARIA

ARLAMENTARIA a los efectos que resulten pertinentes.-



Tec. MARTIN CISNEROS JEFE DE AREA DE DESPACHO PRESIDENCIA CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADO. SECRETAMA PARLAMENTARIA	Letra:	10:43		Folios: -OB-	/	lange fire
Camara de diputad Secretania parlamenta	Expediento M. 195-2022 Loura:	122 HS.	/ Hs.:	Folic	1	(Monne Smy
SMARA Cretary	(/ "N officials	6:18 105	Salló: /		Recibido por:	Registrado por:

ij.a.	RADE	E Cignoria	7
and they have been	HAKIA P	ARLAME	WYADIA
-1111 O1	067-20 9-05-2	22 Letra:	10713
A:		Hs.:	
Recibido	por: //	Folios	:-08-

San Fernando del Valle de Catamarca, 17 de mayo de 2022.-

SEÑORA

PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA

PROVINCIA DE CATAMARCA

DRA. CECILIA GUERRERO

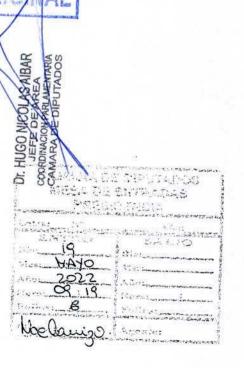
SU DESPACHO:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de elevar por su digno intermedio a la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, el presente Proyecto de Ley que autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a constituir el FONDO DE GARANTIA CATAMARCA S.A.P.E.M. (FO.GA.CAT S.A.P.E.M.), como Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, conforme las facultades conferidas por los Artículos 114° y 149° inc. 5° y 12° de la Constitución Provincial.

Sin otro particular saludo a Ud. con distinguida consideración.

ALEJANDRA NAZARENO

LIC. RAÚL A. JALIL GOBERNADOR DE CATAMARCA







Sres. Legisladores:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de elevar para su consideración proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a constituir el FONDO DE GARANTIA CATAMARCA S.A.P.E.M. (FO.GA.CAT S.A.P.E.M.), como Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria bajo régimen de la ley N° 19.550 y sus modificatorias, como herramienta institucional de apoyo a las empresas catamarqueñas.

El objeto de este Fondo de Garantía será el otorgamiento, a título oneroso, de garantías a Empresas en un todo de acuerdo a las normas sobre Fondos de Garantía de Carácter Público emitidas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA).

El propósito de este proyecto se enmarca dentro de los esfuerzos del gobierno provincial en el fomento del fortalecimiento y desarrollo del sector privado con el objetivo final de afianzar a Catamarca como un destino de oportunidades que generen empleo privado genuino.

Luego de los recientes resultados positivos de la provincia en cuanto a creación de puestos de trabajo resulta imprescindible desplegar todas las herramientas posibles que permitan mantener e incrementar el crecimiento del sector privado.

Si bien, parte de la capitalización de las empresas proviene habitualmente del aporte de los propios socios y de la reinversión de utilidades que esforzadamente deciden realizar los titulares para la consolidación de sus emprendimientos, estos esfuerzos suelen ser insuficientes. Más aun cuando se trata de pequeñas empresas que se desempeñan en sectores productivos en expansión.

La adopción de tecnologías, la amortización y adquisición de equipamiento, la búsqueda de nuevos mercados y la necesidad de contar con capital de trabajo suficiente para lanzar una nueva empresa al mercado o sostenerla en el tiempo, suelen requerir aportes adicionales de capital. Y estos aportes adicionales se buscan habitualmente en el mercado financiero, intentando acceder a distintas líneas crediticias de apoyo a este sector, tanto de la banca pública como privada.

Pero muchas veces la escasa trayectoria en el mercado e insuficiencia de garantías hacen que estos importantes actores del desarrollo local no sean considerados sujetos de crédito por la banca formal, con lo que terminan quedando desfinanciados o sujetos a tasas usurarias.

Aquí es donde adquiere valor la herramienta propuesta por el

IANDRA <mark>NAZARENO</mark> POSTRADE ECONOMIA

presente proyecto, porque, frente a las políticas activas de promoción, tanto sectorial LIC. RAÚL A. JALIL GOBERNADOR DE CATAMARCA

como para determinadas zonas geográficas de la Provincia, que puedan diseñarse e implementarse desde el gobierno, aparece como un instrumento eficaz para mejorar la oportunidad de acceso al crédito a las empresas.

A todo ello debe sumarse que en este último tiempo las Pymes han sido uno de los sectores más golpeados, producto de la recesión económica y de la pandemia por lo que, acceder a estos instrumentos les permitirá afrontar un poco mejor la crisis social y económica y les facilitará continuar con su actividad comercial

En efecto, tomando en cuenta la experiencia del Fondo de Garantía de Buenos Aires (FOGABA S.A.P.E.M.), el Fondo de Garantías del Chaco (FOGACH) y el Fondo de Garantía Público La Rioja (FOGAPLAR S.A.U.), Garantías San Juan S.A.U., el proyecto propone, con el aporte a realizar por el Gobierno de la provincia y los que voluntariamente puedan aportar otros actores públicos y privados, crear un Fondo de Garantía de Carácter Público (FGCP), encuadrado en las normas sobre Fondos de Garantías de Carácter Público emitidas por el BCRA, que permita mejorar el acceso al crédito por parte del sector de las pymes y pequeños productores, artesanos y comerciantes.

En relación con las normas establecidas por el BCRA, cabe destacar que dicha entidad pública fiscaliza el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente para que las garantías emitidas por el FGCP puedan ser consideradas como "Garantía preferida" por parte de las entidades financieras (punto 1.3. de las normas sobre "Fondos de garantía de carácter público"). De manera tal que la condición de "Garantía Preferida" obtenida al inicio de la actividad puede ser perdida si no se cumple con los estándares de desempeño establecido por dicha Organismo.

Entre tales requisitos, figura cumplir con el régimen informativo establecido, que comprende la información para la "Central de deudores" sobre la clasificación de los clientes cuyas deudas hayan sido canceladas en cumplimiento de las garantías que respaldaban las respectivas obligaciones, conforme lo dispuesto por las normas sobre "Clasificación de deudores".

En virtud de lo expuesto, solicito a los señores legisladores, el acompañamiento al presente proyecto de Ley.

ALEJANDRA NAZARENO MINISTRA DE ECONOMIA

SOUNT AND SECOND AND S

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

> Dr. HIGO DIFCILAS AIBAR COOPINACION PARLAMENTARIA CAMARA DE DIPUTADOS

LIC. RAÚL A. JALIL GOBERNADOR DE CATAMARCA

FOLIO



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONA

CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: Naturaleza, Constitución y Denominación: Autorizase al Poder Ejecutivo Provincial a constituir una Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria bajo el régimen de la Ley Nº 19.550 y sus modificatorias, que se denominará FONDO DE GARANTIAS CATAMARCA S.A.P.E.M. (FOGACAT S.A.P.E.M.), la que tendrá personería jurídica plena y capacidad para actuar pública y privadamente en cumplimiento de su objeto.

ARTICULO 2°: Establézcase que el FONDO DE GARANTIAS CATAMARCA S.A.P.E.M. tendrá como objetivo fomentar y promover la actividad económica de la provincia de Catamarca, a partir de la gestión de instrumentos que habiliten el financiamiento genuino a las empresas mediante el otorgamiento de garantías a título oneroso a las Empresas, que desarrollen su actividad o tengan el asiento principal de sus negocios en la Provincia de Catamarca o aquellas que se radiquen en el territorio provincial, en un todo de acuerdo a las normas sobre Fondos de Garantías de Carácter Público emitidas por el Banco Central de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Designase como Autoridad de Aplicación de la presente ley al Ministerio de Economía o el organismo que en el futuro lo reemplace. La autoridad de aplicación o el organismo –público o privado- que ésta designe, tendrá amplias facultades para fiscalizar y/o controlar en cualquier momento, el desarrollo de las actividades de FO.GA.CAT. S.A.P.E.M.

ARTICULO 4º: ESTATUTOS: Autorizase a la Autoridad de Aplicación establecida en el artículo 3º a aprobar los Estatutos de la referida Sociedad, a partir de los siguientes lineamientos mínimos:

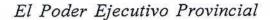
OBJETO SOCIAL: El objeto exclusivo de la sociedad será el otorgamiento a título oneroso, de garantías a Empresas y/o personas que desarrollen actividades económicas y/o productivas en el país y/o en respaldo de las que emitan las sociedades de garantía recíproca (SGR) y/o que emitan los fondos de garantía de carácter público, inscriptos en los correspondientes Registros abiertos en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC), en un todo de

CAMPIA CAMPIA COLONIA COLONIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

> LEJANDRA NAZARENO MINISTRA DE SCONOMA

LIC. RAÚL A. JALIL GUBERNADOR DE CATAMARCA



- e. Los montos obtenidos por la Sociedad en el ejercicio del derecho de repetición contra los socios que incumplieron las obligaciones garantizadas por ella si el pago se hubiere efectuado con cargo al mismo.
- f. Aporte de otras sociedades nacionales o extranjeras o de entes públicos o privados.
- g. Las utilidades de la sociedad creada. Las utilidades que pudiera generar la Sociedad serán siempre y en todos los casos destinadas a incrementar el fondo de Riesgo.

El Fondo de Riesgo deberá ser invertido de acuerdo a la normativa vigente sobre Fondos de Garantías de Carácter Público emitida por el Banco Central de República Argentina.

ADMINISTRACION: Los Directores, representantes del Gobierno Provincial, así como sus suplentes, serán designados por la Autoridad de Aplicación.

El Director que represente a cada una de las restantes clases de acciones será designado por el sector representado cuando su participación en el total de acciones de su clase sea de más del 50%.

El Presidente y el Vicepresidente del Directorio serán designados por los accionistas que representen al Estado Provincial. El Presidente del Directorio representará las acciones pertenecientes al Estado Provincial en la Asamblea de Accionistas.

ARTICULO 5°: Normas Inaplicables: No serán aplicables a la sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria creada por esta Ley ninguna de las disposiciones legales o reglamentarias vinculadas a la Administración Provincial o al patrimonio público o privado del Estado Provincial.



CAPITULO II

DE LAS GARANTIAS Y FONDOS DE RIESGO

ARTICULO 6°: Exención Impositiva: La empresa FO.GA.CAT. S.A.P.E.M. y los beneficiarios de la presente ley gozarán de la exención total de cualquier tipo de impuestos de orden provincial. Asimismo, la Sociedad gestionará igual beneficio para ella y los beneficiarios de la presente Ley ante las autoridades nacionales.

Así también, por los actos que instrumenten derechos de garantía otorgados a favor de la sociedad no corresponderá tributar impuesto de sellos.

VANDRA NAZARENO

LÍC. RAÚL A. JALIL GOBERNADOR DE CATAMARCA

ARTICULO 7°: Reconocimiento de las garantías: El FO.GA.CAT. S.A.P.E.M. gestionará ante el Banco Central de la República Argentina (BCRA) el reconocimiento de las garantías por ella otorgada como de máxima calificación en las relaciones técnica de las empresas regladas por esa institución.

ARTICULO 8º: Tope de las Garantías: Las garantías que se emiten podrán afianzar hasta el cien (100) por ciento del crédito solicitado por las empresas beneficiarias. En todos los casos el Directorio fijará el tope máximo de garantías por cada operación aprobada.

ARTICULO 9º: Concentración de Garantías: En ningún caso las garantías o fianzas otorgadas pueden concentrar en un mismo beneficiario más allá del límite fijado por los criterios definidos por el directorio del FO.GA.CAT. S.A.P.E.M. y del límite individual establecido por el Banco Central de la República Argentina en las normas sobre "Fondos de garantía de carácter público

ARTICULO 10°: Constitución de contragarantías: FO.GA.CAT. S.A.P.E.M.. podrá requerir contragarantías por parte de las empresas adheridas al sistema en respaldo de los contratos de garantías con ellos celebrados. Sus modalidades serán determinadas por los Estatutos Sociales y reglamentos de funcionamiento.

CAPITULO III

DE LOS APORTES Y GASTOS

ARTICULO 11°: Aportes y Suscripción de Acciones: El Gobierno Provincial realizará el aporte de Capital necesario, que se suscribirán en acciones, tal como lo establece la presente Ley.

ARTICULO 12°: Aporte al fondo de Riesgo en Dinero: El Gobierno Provincial hará el aporte que sea necesario para conformar un Fondo de Riesgo lo suficientemente amplio que permita, a través de las garantías que otorgue FO.GA.CAT. S.A.P.E.M el acceso al crédito a las Empresas radicadas en Catamarca. Este importe podrá ser objeto de futuras ampliaciones.

ARTICULO 13°: Gastos de Constitución: El Poder Ejecutivo a través del Ministerio Economía llevará a cabo las adecuaciones presupuestarias necesarias, con el fin de que FO.GA.CAT. S.A.P.E.M pueda afrontar los gastos que demande la constitución de la Sociedad, y los de su primer año de funcionamiento.

CAPITULO IV

JAHIDRA NAZARENO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS





Lic. RAÚL A. JALIL GOBERNADOR DE CATAMARCA

FOLIO

ARTICULO 14°: Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para suscribir e integrar el Capital Social y el aporte al Fondo de Riesgo.

ARTICULO 15°: La Sociedad gestionará ante el Banco Central de la República Argentina (BCRA) su inscripción en el registro correspondiente como Fondo de Garantías de Carácter Público, aceptando por lo tanto la fiscalización del Banco Central de la República Argentina (BCRA) en los aspectos referidos al cumplimiento de las normas por él emitidas en esta materia.

ARTICULO 16°: El Poder Ejecutivo queda facultado para dictar las formas reglamentarias que requiere el cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 17°: De forma.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ALEJANDRA NAZARENO MINISTRADE ECONOMIA LIC. RAÚL A. JALIL GOBERNADOR DE CATAMARCA FOLIO

II. HUGO NICGEAS AIBAR JEFE DE AREA OORDINGION PARLAMENTARA AMARA DE DIPUTADOS

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 23 MAY 2022

REF.: EXPTE.: 195/2022 fs.10

GÍRASE el Expte. de referencia para tratamiento de ésa Comisión, seguine de la Segunda Sesión Especial del 23/05/2022.

Atentamente.

SEÑOR/A
PRESIDENTE DE LA COMISION DE
HACIENDA Y FINANZAS
SU DESPACHO.-







N.º DE ORDEN: DU 054/22

EXPTE Nº: 195/22

RECIBIDO: 16-06-77

VENCIMIENTO: 28-06-77



DESPACHO DE COMISIÓN

Luego de su correspondiente análisis esta comisión:

RESUELVE

<u>PRIMERO:</u> Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente proyecto de Ley.

SEGUNDO: En particular, introducir modificaciones a su articulado, el que queda redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Naturaleza, Constitución y Denominación: Autorizase al Poder Ejecutivo Provincial a constituir una Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria bajo el régimen de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias, que se denominará FONDO DE GARANTIAS CATAMARCA S.A.P.E.M. (FOGACAT S.A.P.E.M.), la que tendrá personería jurídica plena y capacidad para actuar pública y privadamente en cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 2°.- Establézcase que el FONDO DE GARANTIAS CATAMARCA A.P.E.M. tendrá como objetivo fomentar y promover la actividad económica de la provincia de Catamarca, a partir de la gestión de instrumentos que habiliten el Resolución de Resolución d

ARTÍCULO 3°.- Designase como Autoridad de Aplicación de la presente ley al Ministerio de Economía o el organismo que en el futuro lo reemplace. La autoridad de aplicación o el organismo –público o privado- que ésta designe, tendrá amplias facultades para fiscalizar y/o controlar en cualquier momento, el desarrollo de las actividades de FO.GA.CAT. S.A.P.E.M.

FOLIO

ARTÍCULO 4°.- ESTATUTOS: Autorizase a la Autoridad de Aplicación establecida en el artículo 3º a aprobar los Estatutos de la referida Sociedad, a partir de los siguientes lineamientos mínimos:

OBJETO SOCIAL: El objeto exclusivo de la sociedad será el otorgamiento a título oneroso, de garantías a Empresas que se definen en el artículo 2 y/o personas que desarrollen actividades económicas y/o productivas en el país y/o en respaldo de las que emitan las sociedades de garantía recíproca (SGR) y/o que emitan los fondos de garantía de carácter público, inscriptos en los correspondientes Registros abiertos en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC), en un todo de acuerdo a las normas sobre Fondos de Garantías de carácter Público emitidas por el Banco Central de la República Argentina, pudiendo asimismo brindar servicios de capacitación y asesoramiento técnico, económico y financiero, por si o a través de terceros contratados a tal fin.

CAPITAL SOCIAL: Se constituirá sobre la base de los aportes del Tesoro Provincial y de los aportes privados que pudieran canalizarse a través de cámaras empresariales y/u organismos públicos, privados o mixtos con actividad en la Provincia, orientados al desarrollo económico local, como así también aportes de organismos nacionales e internacionales de crédito y cooperación internacional.

ACCIONES: El capital accionario se encuentra representado en tres tipos de acciones ordinarias, representativas cada clase de los distintos sectores que participan en esta Sociedad. De tal forma se emitirán títulos de Clase A: que corresponderán al Estado Provincial, de Clase B: que corresponderán a Entidades Financieras y de Clase C: que corresponderán a Cámaras Empresarias, Empresas, MiPyMes e Individuos.

El Estatuto establecerá la participación en el capital de los diferentes sectores, de acuerdo a los límites establecidos por la ley 19550 y modificatorias y el número de Le Le directores que proporcionalmente los representen.

Altodas las acciones serán nominativas y no endosables. La transmisión de las acciones es libre, salvo las que sean de titularidad de la Provincia de Catamarca, las cuales serán intransferibles durante toda la vida de la sociedad.

FONDO DE RIESGO: El estatuto preverá la creación y administración de un Fondo de Riesgo en base a lo dispuesto por la presente ley y a las normas sobre

CE CUIAMARCA

ORIGIN

Fondos de Garantías de Carácter Público emitidas por el Banco Central de la República Argentina.

El Fondo de Riesgo tendrá por objeto la cobertura de las garantías oportunamente otorgadas. A su vez se podrá constituir Fondos de Riesgo de regímenes especiales de apoyo, promoción o fomento de determinadas actividades o zonas de la Provincia de Catamarca, conforme a los planes directrices sectoriales y/o territoriales de promoción que implemente el Gobierno de la Provincia. Aunque se constituyan Fondos de Riesgo de regímenes especiales, se sigue tratando de un único fondo de garantía de carácter público con un único Fondo de riesgo disponible, por lo cual todos ellos deberán cumplir con las disposiciones establecidas por el Banco Central que les competen.

El Fondo de Riesgo de la Sociedad se integrará con:

- a) Los aportes que realice con destino a este Fondo, el Gobierno Provincial.
- b) Aportes privados.
- c) Donaciones
- d) Legados
- e) Los montos obtenidos por la Sociedad en el ejercicio del derecho de repetición contra los socios que incumplieron las obligaciones garantizadas por ella si el pago se hubiere efectuado con cargo al mismo.
- f) Aporte de otras sociedades nacionales o extranjeras o de entes públicos o privados.
 -) Las utilidades de la sociedad creada. Las utilidades que pudiera generar la Sociedad serán siempre y en todos los casos destinadas a incrementar el fondo de Riesgo.

COPIEI Fondo de Riesgo deberá ser invertido de acuerdo a la normativa vigente sobre Fondos de Garantías de Carácter Público emitida por el Banco Central de República Argentina.

ADMINISTRACION: Los Directores, representantes del Gobierno Provincial, así como sus suplentes, serán designados por el Poder Ejecutivo.

El Director que represente a cada una de las restantes clases de acciones será designado por el sector representado cuando su participación en el total de acciones de su clase sea de más del 50%.

El Presidente y el Vicepresidente del Directorio serán designados por los accionistas que representen al Estado Provincial. El Presidente del Directorio,





que deberá poseer título profesional habilitante, representará las acciones pertenecientes al Estado Provincial en la Asamblea de Accionistas.

ARTÍCULO 5°.- Normas Inaplicables: No serán aplicables a la sociedad Anónima 21 con Participación Estatal Mayoritaria creada por esta Ley ninguna de las disposiciones legales o reglamentarias vinculadas a la Administración Provincial o al patrimonio público o privado del Estado Provincial, ni las Leyes de Seguros.

CAPÍTULO II

DE LAS GARANTÍAS Y FONDOS DE RIESGO

ARTÍCULO 6°.- Exención Impositiva: La empresa FO.GA.CAT. S.A.P.E.M. gozará de la exención total de cualquier tipo de impuestos de orden provincial. Asimismo, la Sociedad gestionará igual beneficio ante las autoridades nacionales.

Así también, por los actos que instrumenten derechos de garantía otorgados a favor de la sociedad no corresponderá tributar impuesto de sellos.

ARTÍCULO 7°.- Reconocimiento de las garantías: El FO.GA.CAT. S.A.P.E.M. gestionará ante el Banco Central de la República Argentina (BCRA) el reconocimiento de las garantías por ella otorgada como de máxima calificación en las relaciones técnica de las empresas regladas por esa institución.

ARTÍCULO 8°.- Tope de las Garantías: Las garantías que se emiten podrán afianzar hasta el cien (100) por ciento del crédito solicitado por las empresas peneficiarias. En todos los casos el Directorio fijará el tope máximo de garantías por cada operación aprobada.

ARTÍCULO 9°.- Concentración de Garantías: En ningún caso las garantías o fianzas otorgadas pueden concentrar en un mismo beneficiario más allá del límite fijado por los criterios definidos por el directorio del FO.GA.CAT. S.A.P.E.M. y del límite individual establecido por el Banco Central de la República Argentina en las normas sobre "Fondos de garantía de carácter público

ARTÍCULO 10.- Constitución de contragarantías: FO.GA.CAT. S.A.P.E.M. deberá requerir contragarantías por parte de las empresas adheridas al sistema en respaldo de los contratos de garantías con ellos celebrados. Sus modalidades serán determinadas por los Estatutos Sociales y reglamentos de funcionamiento.

JEFE DE AREA
COORDINAGEN PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

DE LOS APORTES Y GASTOS

ARTÍCULO 11.- Aportes y Suscripción de Acciones: El Gobierno Provincial realizará el aporte de Capital necesario, que se suscribirán en acciones, tal como lo establece la presente Ley.

ARTÍCULO 12.- Aporte al fondo de Riesgo en Dinero: El Gobierno Provincial hará el aporte que sea necesario para conformar un Fondo de Riesgo lo suficientemente amplio que permita, a través de las garantías que otorque FO.GA.CAT. S.A.P.E.M el acceso al crédito a las Empresas radicadas en Catamarca. Este importe podrá ser objeto de futuras ampliaciones.

ARTÍCULO 13.- Gastos de Constitución: El Poder Ejecutivo a través del Ministerio Economía llevará a cabo las adecuaciones presupuestarias necesarias, con el fin de que FO.GA.CAT. S.A.P.E.M pueda afrontar los gastos que demande la constitución de la Sociedad, y los de su primer año de funcionamiento.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 14.- Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para suscribir e integrar el Capital Social y el aporte al Fondo de Riesgo.

ARTÍCULO 15.- La Sociedad gestionará ante el Banco Central de la República Argentina (BCRA) su inscripción en el registro correspondiente como Fondo de Garantías de Carácter Público, aceptando por lo tanto la fiscalización del Banco DE Central de la República Argentina (BCRA) en los aspectos referidos al ORIGINA cumplimiento de las normas por él emitidas en esta materia.

> ARTÍCULO 16.- El Poder Ejecutivo queda facultado para dictar las formas reglamentarias que requiere el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 17.- De forma.

TERCERO: Designar Miembro Informante a la DIPUTADA MARÍA ARGERIÇH.

J.P J.D.

Prof. ANALIA BRIZUELA DIPUTADA PROVINCIAL

CATAMARCA

Dra. STELL

MARIA NATALIA PONFERRAD DIPUTADA PROVINCIAL CAMARA DE DIPUTADOS

ORA. MARIA CECILIA GUERRERO GABLIA DIPUTADA PROVINCIAL (OVER ZEM)

Envarib harado

CAPITULO III

M.Y.